



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 239, fecha: jueves, 17 de Diciembre de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO

BOP-GU-2020 - 3378

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2020

BOP-GU-2020 - 3379

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

ANUNCIO CADUCIDAD EXTRANJEROS

BOP-GU-2020 - 3380

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2020 - 3381

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

ANUNCIO SOBRE SUSPENSIÓN ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUPUESTO DE TERRAZAS.

BOP-GU-2020 - 3382

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

BOP-GU-2020 - 3383

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2020

BOP-GU-2020 - 3384

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2020 - 3385

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2020 - 3386

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS FISCALES

BOP-GU-2020 - 3387

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020

BOP-GU-2020 - 3388

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 4/2020

BOP-GU-2020 - 3389

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUMERO 1/2020.

BOP-GU-2020 - 3390

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020.

BOP-GU-2020 - 3391

AYUNTAMIENTO DE QUER

ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BOP-GU-2020 - 3392

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2020 - 3393

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2020 - 3394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 985/2019 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE GUADALAJARA

BOP-GU-2020 - 3395



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO

3378

El día 4 de noviembre de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de mutuo acuerdo a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”. Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	POL	PAR	TITULAR
BERNINCHES	21	5337	ESPERANZA PICAZO MARTINEZ VICTORIA PICAZO MARTINEZ M CRISTINA PICAZO MARTINEZ
PAREJA	0	4769402WK2846N0001PR	ENTIDAD URBANÍSTICA PEÑALAGOS
SACEDÓN	0	2521103WK2822S0001QT	CRISTIAN ORTEGA GARCIA
SAN ANDRÉS DEL REY	505	1	AYUNTAMIENTO SAN ANDRES DEL REY
SAN ANDRÉS DEL REY	505	31	AYUNTAMIENTO SAN ANDRES DEL REY
TRILLO	4	328	JESUS CUCHARERO GARCIA
TRILLO	5	18	JESUS CUCHARERO GARCIA

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

En Madrid, 4 de noviembre de 2020. La Secretaria General.Fdo: Eva María
Mediavilla de María.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2020

3379

APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

1. TURNO LIBRE:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A2	1	Técnica	Técnicos Medios	Técnico Medio Turismo	Oposición libre
C	C2	1	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial	concurso oposición
C	C2	3	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial	concurso oposición
C	C2	3	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial	concurso oposición
E	Agrupaciones Profesionales	4	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operario	concurso oposición
E	Agrupaciones Profesionales	1	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (Reservada al Turno de Discapacidad)	Oposición libre

2. PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	2	Administrativa	-	Administrativo	concurso oposición

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	1	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Encargado	concurso oposición
C	C1	1	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Encargado	concurso oposición



3. PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C2	1	Auxiliar	-	Auxiliar	concurso oposición

En Guadalajara, 14 de diciembre de 2020. El Presidente, José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

ANUNCIO CADUCIDAD EXTRANJEROS

3380

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de octubre 2020 en relación con la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de ciudadanos extranjeros comunitarios.

En cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 15 diciembre 2020 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública dicha resolución:

« En relación al expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por inscripción indebida, de:

A. TUFEANU (NIE Y006****P)

D. DUMITRASCU (NIE (X853****J)

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida del interesado arriba indicado, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar audiencia al interesado por plazo de 15 días, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir



en varios municipios.

TERCERO. Que, de haberse recibido alegaciones durante el trámite de audiencia, sean éstas remitidas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.

CUARTO. Que, tras el informe técnico, se remita el expediente a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Con los informes anteriores, trasládese a este Alcaldía para que resuelva lo que proceda”.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En El Cubillo de Uceda a 15 de diciembre, el Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

3381

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	21.475
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.261
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	471
6	INVERSIONES REALES	22.370
	TOTAL GASTOS	69.577



PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	28.640
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	690
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.387
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.205
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.955
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.700
	TOTAL INGRESOS	69.577

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y TORREMOCHA DE JADRAQUE CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Congostrina, a 4 de diciembre de 2020. El Alcalde Fdo.: Luis Alfonso Segoviano
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

ANUNCIO SOBRE SUSPENSIÓN ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUPUESTO DE TERRAZAS.

3382

Conforme al punto primero del Pleno Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2020, se ha aprobado por unanimidad la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público para el supuesto de "Terrazas, barras de bares portátiles y veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería" para el próximo ejercicio 2021, lo que se publica a los efectos oportunos.

En Campillo de Ranas, a 15 de diciembre de 2020. El Alcalde.- Francisco Maroto
García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

3383

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, ha aprobado la modificación de los precios públicos por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en los términos del acuerdo que se transcribe íntegramente como Anexo del presente Anuncio a los efectos de su publicación y entrada en vigor.

Contra esta aprobación no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo impugnarse mediante la interposición contra la misma de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cabanillas del Campo, 15 de diciembre de 2020. El Alcalde, José García Salinas



Anexo

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en los términos descritos y justificados en la providencia de la alcaldía dictada al efecto.

Visto el informe favorable de Tesorería y de Secretaría, así como el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que queda modificada en los siguientes términos:

Artículo único.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

La Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 3, estableciéndose el día 10 de cada mes como fecha de cargo en cuenta corriente de los recibos domiciliados referentes a las escuelas deportivas municipales y actividades de adultos, en los siguientes términos:

Artículo 3. DEVENGO

En el caso de pagos mensuales, éstos se realizarán el día 10 de cada mes mediante domiciliación bancaria.

Dos.- Se modifica el artículo 5, eliminando párrafos inaplicables y añadiendo los siguientes apartados, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Art. 5.- Cuantía de los precios públicos

Se elimina el siguiente párrafo: “Se deberá adjuntar copia del justificante de pago de la cuota de matriculación, junto con la inscripción de la actividad, independientemente de que la actividad se anual o mensual y se esté inscrito en varias”

Se modifica el párrafo 9: “El pago del precio público de las actividades mensuales se efectuará con carácter general anticipadamente por mes completo, cargándose en la cuenta corriente de los sujetos pasivos el día 10 de cada mes.

Se modifican el párrafo 10: “Los ingresos se efectuarán en las cuentas que a tal efecto quedan abiertas en las entidades colaboradoras, bien mediante TPV, domiciliación bancaria para las actividades de adultos y escuelas deportivas municipales, o telemáticamente, por los medios implementados por el Ayuntamiento.



Se añade al final de párrafo 11, el inciso: “Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno solicite la baja a lo largo de dicho mes. Las bajas deberán ser cursadas necesariamente por escrito bien en las instalaciones deportivas o en el registro general del Ayuntamiento. La no presentación de dicha baja supondrá la obligación de pago del recibo.

Se añaden los siguientes párrafos al final del párrafo 12:

Una vez iniciada la actividad, el usuario que, excepcionalmente, solicite la baja por circunstancias que dificulten o impidan su práctica deportiva (enfermedad, lesión o situación familiar grave), deberá acreditarlo mediante los correspondientes documentos justificativos. El importe a devolver será el correspondiente a la parte proporcional a un mes, calculado desde que el polideportivo tenga conocimiento del documento de baja. Una vez finalizada la causa de la baja, cuando el usuario solicite su reincorporación antes de haber transcurrido un mes desde el alta médica, se le eximirá del pago de la matrícula. Transcurrido dicho plazo, deberá abonar la matrícula como nuevo usuario.

El impago de un recibo podrá suponer la baja definitiva en la actividad correspondiente, pudiendo disponer el Polideportivo de la plaza para un nuevo usuario. Se concederá un periodo de 2 meses para que la persona obligada al pago abone la deuda, computado desde el día 10 del mes correspondiente. Excepcionalmente dicho recibo devuelto podrá abonarse mediante TPV en las dependencias municipales. No podrá inscribirse en una actividad aquel usuario o en su caso, sus tutores que tengan algún recibo pendiente de pago. En el caso de los menores, serán éstos y sus tutores los que no podrán inscribirse en una nueva actividad ni mantenerse en las actividades o hacer uso de las instalaciones deportivas municipales. Se considerarán sujetos obligados al pago, los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan precio público, en consecuencia cualquier acción de reclamación de pago se dirigirá ante dichos tutores.

Se establece como único medio de pago de las actividades de adultos y de las escuelas deportivas municipales la domiciliación bancaria, no admitiéndose otros medios de pago, como el pago con tarjeta bancaria. Los cargos en cuenta se realizarán el día 10 de cada mes, entendiéndose éste como fecha fin de pago en voluntaria. La devolución del recibo conllevará la exigencia del pago en vía de apremio, emitiéndose la correspondiente providencia incluyendo, en su caso, como costas del procedimiento los gastos por comisión bancaria, al haber transcurrido el periodo voluntario de pago.

Tres. Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.»



Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Este acuerdo y la modificación de la Ordenanza se publicarán en la Sede Electrónica, en el Tablón de Anuncios municipal, en el portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El texto íntegro de este acuerdo y de la modificación de la Ordenanza podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la ruta denominada 2. Jurídica, 2.1 Proyectos en tramitación (<https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/transparency/876680d7-b1ce-461c-99bb-0cc52c108653/>)».

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2020

3384

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería y bajas de otras partidas al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el pleno en sesión de 29 de octubre de 2020 y publicado en el BOP 208 de 3 de noviembre de 2020, y advertido error material en el anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP número 225 de 26 de noviembre de 2020, se publica nuevamente a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	22799	Trabajos realizados por empresas	1000	12500	13500
342	463	Aportaciones a mancomunidades	3000	1000	4000
920	624	Elementos de transporte	0	15000	15000
1532	609		0	8000	8000
		TOTAL	4000	36500	40500

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior y con bajas de partidas del presupuesto corriente en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería	21500

Transferencias negativas

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22699	Festejos	16000	15000	1000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Berninches a 14 de diciembre de 2020. EL Alcalde: Salvador Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

3385

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Alaminos, de fecha 22 de octubre de 2020, sobre la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros, energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en el término municipal de Alaminos, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAMINOS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el



aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las



circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso,



dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de las preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo



natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de Octubre de 2020, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzar a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría Especial	2	13,18 €	7,91 €	10,54 €
Primera categoría	1,5	9,88 €	5,93 €	7,91 €
Segunda Categoría	1	6,59 €	3,95 €	5,27 €
Tercera categoría	0,5	3,29 €	1,98 €	2,64 €
G0	2	13,18 €	7,91 €	10,54 €
G1	1,5	9,88 €	5,93 €	7,91 €
G2	1	6,59 €	3,95 €	5,27 €
G3	0,5	3,29 €	1,98 €	2,64 €

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Alaminos, a 14 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo.: Fernando Condado de la Casa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

3386

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	16.820
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.628
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115
6	INVERSIONES REALES	11.437
	TOTAL GASTOS	35.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.555
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	100
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.535
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.360
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.200
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.250
	TOTAL INGRESOS	35.000



PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y CONGOSTRINA, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Torremocha de Jadraque, a 8 de diciembre de 2020. El Alcalde Fdo.: Juan Carlos Herranz Bravo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS FISCALES**3387**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de El Sotillo, de fecha 21 de octubre de 2020, sobre- La derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias



urbanísticas y la aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

- La derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y la aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- La imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y su ordenanza fiscal reguladora.

Cuyos textos íntegros de las nuevas ordenanzas se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- ACTIVIDAD= Licencias de obras: 0,5% del coste de ejecución material (Cuota Mínima: 30,00 €).
- ACTIVIDAD: Licencias de primera ocupación: 40,00 €.
- ACTIVIDAD: Parcelaciones Urbanas: 0,05 €/m².
- ACTIVIDAD: Segregación o parcelación en rústica: 0,002 €/m².

En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado



efectivamente.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigente.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obra a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida de las tasas satisfechas por aquellas.



ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PARA LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la ley 771985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

1. En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
2. En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o industrial o vivienda, unifamiliar o multifamiliar.
3. En la colocación y utilización de contadores, la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes siguientes:

1. Suministro de agua, el volumen de agua consumida en cada período anual, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los servicios que se prestan por el Ayuntamiento. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: Las tarifas tendrán tres conceptos, uno variable en función de los metros cúbicos consumidos, una cuota de consumo fija por cada conexión o enganche cuyo cobro se realizará anualmente y una cuota fija que se pagará por una sola vez al comenzar o prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general. La cuantía de la tasa



reguladora de esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- Cuota fija de conexión o cuota de enganche, hasta ½ pulgada de diámetro: 300,00 € para todo usuario.
- Por el servicio de abastecimiento de agua, por viviendas (uso doméstico):
 - Cuota de servicio mínimo, por vivienda 10 €/anual.
 - Consumo, por metro cúbico:
 - a. Hasta 50 m³, 0,51 €/m³.
 - b. De 51 a 100 m³, 0,68 €/m³.
 - c. Más de 100 m³, 0,75 €/m³.
- Por el servicio de abastecimiento de agua, usos industriales, comerciales y de servicios.
 - Cuota de servicio mínimo, por usos industriales, comerciales y de servicios, 10 €/anual.
 - Consumo, por metro cúbico:
 - a. Hasta 50 m³, 0,60 € m³.
 - b. De 51 a 100 m³, 0,80 € m³.
 - c. Más de 100 m³, 1,20 €/m³.
 - d. Ganadería, no se aplica el 3º bloque.

Revisado el contador del inmueble a efectos de determinar la existencia de alguna anomalía en el mismo y una vez verificado por los servicios municipales la existencia de una avería, rotura de dicho contador. Se computara, a efectos de liquidación de la tasa, como consumo de agua, la media de consumo de agua computada en los últimos cuatro años de la tasa liquidados.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES.

1. Las familias numerosas, monoparentales o con un hijo discapacitado tendrán una bonificación en la cuota tributaria del 10 por ciento.
2. La bonificación sólo será de aplicación a la vivienda habitual del solicitante, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
3. La aplicación de la bonificación requerirá previa solicitud del interesado, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, y será de aplicación en el periodo impositivo siguiente a su concesión.
4. Se establece una bonificación del 3% de la cuota íntegra de la Tasa a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTION.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual.
2. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner



contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de ejecución de obras de edificación industriales que determinen la creación de una comunidad de propietarios, se deberá establecer una o varias baterías de contadores individuales ubicados en el cerramiento de la parcela o en todo caso, con acceso desde la vía pública.
4. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
5. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndoles que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, tendrá la consideración de infracción grave pudiendo ser sancionada con multa de hasta 1.500 €, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
6. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
7. Cuando por los servicios municipales se detecten acometidas o enganches sin autorización se procederá a retirarle el suministro de agua y se tramitará expediente sancionador por infracción muy grave pudiendo ser sancionado con multa de hasta 3.000 €.
8. Los titulares de las acometidas y/o enganches deberán proteger los contadores contra las inclemencias meteorológicas. En el supuesto de rotura del contador por este motivo el Ayuntamiento procederá a su sustitución por una única vez, debiendo sufragar los costes de su instalación el titular en las sucesivas ocasiones.
9. Se establece una cuota de 20,00 € en concepto de verificación de contadores a instancia del titular del suministro, cuando el resultado de la verificación sea que el contador se encuentra en correcto estado.
10. La manipulación o rotura del precinto o cualquier otro elemento de seguridad instalado por los servicios municipales en el contador supondrá una infracción grave que podrá ser sancionada con multa de hasta 1.500 €.
11. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidentencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 9.- CONCESION DEL SERVICIO.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se



cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACION DE LAS CONCESIONES.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE USO DEL SERVICIO.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 12.- NORMAS DE MANTENIMIENTO.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., del contador hacia la propiedad, serán cubiertas por los abonados al servicio

ARTÍCULO 13.- NORMAS DEL SUMINISTRO.

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
2. Se establece como límite en la responsabilidad del Ayuntamiento para efectuar las reparaciones que le correspondan legalmente realizar, en el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte, donde se encuentre ésta; si no cuenta con llave de corte o esta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad.

ARTÍCULO 14.- COBRO DE LA TASA.

1. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales.
2. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ARTÍCULO 15.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños,



perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1



de Enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.

1. Es este un impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones, de toda clase, de nueva planta y ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que indiquen la modificación de cualquier tipo de instalación o reforma de la misma sobre las existentes.
- c. Obras provisionales, bien por particulares o de instalaciones de, luz, gas, agua potable y residual, alcantarillado o cuales quiera otros fluidos y las obras complementarias que conlleve su construcción.
- d. Construcciones de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas a la vía pública.
- e. Las construcciones, obras, e instalaciones realizadas en la vía pública por particulares, o por empresas de servicios públicos, de obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento y/o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya



- podido deteriorarse por las calas mencionadas.
- f. Movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos estén detallados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g. Obras de cierre de solares o de los terrenos y las vallas, los andamios y andamiajes de precaución.
 - h. La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento
 - i. Usos o instalaciones de carácter provisional.
 - j. Instalación, reforma o cualquier otra modificación, de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
 - k. Obras de fontanería y alcantarillado.
 - l. Obras de cementerios.
 - m. Alineaciones y rasantes.
 - n. Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso que se destine el subsuelo.
 - o. Instalaciones de carácter industrial, comercial, profesional, de espectáculos de servicios u análogo de todas clases.
 - p. Parcelas urbanas.
 - q. Modificación del uso de las construcciones, instalaciones y edificaciones.
 - r. Derribos, demoliciones o destrucciones totales o parciales de toda clase de construcciones, instalaciones, edificios y obras.
 - s. Colocación de carteles visibles desde la vía pública.
 - t. Obras de cualquier clase en el cementerio.
 - u. Obras menores, reforma y de conservación que no afecten a la estructura y todas las que por su escasa entidad y sencillez no requieran dirección técnica o facultativa. Las obras que precisen de cambios estructurales y que tengan una superficie superior a 15 m², serán consideradas obras mayores, por lo que será necesaria la presentación del correspondiente proyecto técnico.
 - v. Cualesquiera otras construcciones, obras, e instalaciones que requieran licencia de obra o urbanística con arreglo a la normativa vigente, así como otras actuaciones establecidas por los Planes de Ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables, como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, obras, e instalaciones.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, obra, e instalación de la que sea propietario el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que estando sujeta vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, saneamiento y de sus aguas residuales, aunque su gestión sea realizada por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación u otra actividad.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las



personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños[1] de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en este punto 1, tendrá la consideración de dueño de la construcción, obra o instalación, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización y tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, obras o instalaciones.

2. En el supuesto de que la construcción, obra o instalación, no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, obras o instalaciones.

3. Para la aplicación de este artículo se considerará sustituto de primer grado al solicitante de la licencia y este sustituto obligado se le dirigirá la acción administrativa dirigida al cobro del impuesto. Cuando no exista solicitud se exigirá la presentación de la autoliquidación y el ingreso, a la empresa que realice la construcción, obra o instalación. El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES DEL IMPUESTO.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, obra o instalación y se entiende por tal, a estos efectos, la ejecución material de aquella con materiales y mano de obra incluidos.

2. No forma parte de la base imponible:

- a. El Impuesto Sobre el Valor Añadido I.V.A.
- b. Otros impuestos análogos propios de regímenes especiales.
- c. Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados, en su caso con la construcción, obra o instalación.
- d. Tampoco los honorarios de profesionales.
- e. El beneficio empresarial del contratista.
- f. Ni cualquier otro coste, que no sea estrictamente el coste de ejecución



material de la construcción, obra o instalación, (coste de materiales + mano de obra de la misma).

3. La base liquidable de este impuesto coincidirá en todo caso con la base imponible.

ARTÍCULO 7.- CUOTA Y DEVENGO.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se especifica a continuación.

1. Establecer un impuesto sobre el importe neto de la obra a realizar que será:

- a. Del 3 %, para las licencias de obra menor.
- b. Del 2% para las licencias de obra mayor.
- c. Del 1% para las licencias de Grandes Obras, de importe superior a 250.000 €.
- d. Las obras de importe inferior a 1.000 € se establece un impuesto de 30€, la cuota tributaria quedará fijada en 30,00 €

2. Así mismo y por ocupación de vía pública, por andamios, colocación de contenedores para escombros o aparcamiento de materiales, se establece una tasa única de 30 € por cada 7 m² de utilización.

3. Los impuestos y las tasas, se devengan en el momento de iniciarse la construcción, obra o instalación, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4. Las licencias de obra tendrán los siguientes plazos de validez:

- a. En los plazos establecidos en el artículo 167 de la L.O.T.A.U.
- b. En cualesquiera de los casos y siempre que haya causa justificada, se podrá prorrogar los plazos de validez, abonando solo la tasa de tramitación de 30€.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 9.- DEDUCCIONES.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La solicitud de las licencias sujetas al pago de este impuesto, serán cumplimentadas y suscritas por el dueño de la construcción, obra o instalación o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos.



2. Se acompañara, en los casos que lo requiera, del proyecto técnico correspondiente visado por el colegio oficial correspondiente, en el registro general de este ayuntamiento.
3. El ayuntamiento tramitará el oportuno expediente para proceder a su concesión o denegación, según proceda, de cuyo acto se dará traslado al interesado para proceder a su liquidación.
4. En caso de denegación y una vez comunicada esta al interesado, este podrá solicitar su devolución, previa presentación del justificante de pago.
5. Cuando se conceda la licencia perceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado, aún dicha licencia perceptiva se haya iniciado la construcción, obra o instalación, se practicara una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días a contar desde la concesión de la licencia o desde el momento del devengo, para lo que el interesado deberá presentar auto liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento y simultáneamente procederá a ingresar en los fondos municipales la cuota que resulte.
6. La liquidación a que se refiere el apartado 5, se practicara utilizando como base imponible la resultante del presupuesto presentado por el interesado, en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos de Diputación en el casos de obra mayor o gran obra y por este ayuntamiento en el caso de obra menor.
7. En caso de que no se ejecutasen las construcciones, obras o instalaciones, el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado, una vez haya formulado renuncia expresa a la licencia o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para el inicio de las obras y consecuentemente haya caducado la licencia.
8. Cuando se produzca cualquier circunstancia que haya modificado el coste real y efectivo de las construcciones, obras o instalaciones a realizar, que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar en el plazo de un mes una declaración complementaria e ingresar simultáneamente el importe resultante. Las devoluciones cuando procedan, se ajustarán al procedimiento establecido para las devoluciones de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 11.- ORDENES DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN DE RUINA INMINENTE.

Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de los terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc., así como la declaración de ruina de edificaciones, conlleva el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado es presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el artículo 11 de esta ordenanza municipal y efectuar siempre la declaración de este impuesto y su liquidación correspondiente, conforme al mismo artículo.

ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La inspección de esta tasa e impuesta se realizara con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones reguladoras de la materia así como lo dispuesto en la presente



ordenanza.

2. La administración municipal podrá por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar los elementos del hecho imponible.

3. Cuando el titular de una licencia de obras no presenta autoliquidación del impuesto en los términos y con los requisitos dispuestos en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar inspección y levantar acta, con prueba pre constituida, con base en los documentos que sirvieron para el otorgamiento de dicha licencia.

4. El Ayuntamiento comunicará a los servicios de Hacienda y Urbanismo de la Diputación Provincial, para estudiar y comunicar las actuaciones que se deriven del descubrimiento de construcciones, obras e instalaciones ejecutadas sin licencia y que en consecuencia no hayan formulado las declaraciones y peticiones perceptivas.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 13 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2021, no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con



sede en Albacete, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Sotillo, a 14 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020

3388

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 6 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	213	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	0,00	4.000,00	4.000,00
920	226	Jurídicos	0,00	6.000,00	6.000,00
933	625	Mobiliario	0,00	2.000,00	2.000,00
		TOTAL	0,00	12.000,00	12.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	Remanente de tesorería	Remanente de Tesorería para gastos generales	12.000,00
			TOTAL INGRESOS	



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sienes, a 15 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo: Juan Antonio del Olmo de Mingo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 4/2020

3389

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 6 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 4/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
336	78	A familias e instituciones sin fines de lucro.	10,00	4.490,00	4.500,00
		TOTAL	10,00	4.490,00	4.500,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:



Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	Remanente de tesorería	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.490,00
			TOTAL INGRESOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sienes, a 15 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo: Juan Antonio del Olmo de Mingo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUMERO 1/2020.

3390

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609	Asfaltado Calle la Puente	0	25.365,57 €	25.365,57 €
		TOTAL	0	25.365,57 €	25.365,57 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería, en los siguientes términos:



Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería para gastos generales.	25.365,57 €
			TOTAL INGRESOS	25.365,57 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Andrés del Congosto, a 15 de diciembre de 2020, La Alcaldesa-Presidenta:
Dña. Concepción Trujillo Palancar.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020.

3391

Aprobado definitivamente por esta Corporación, el Presupuesto general y plantilla de personal, para el ejercicio 2020, se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 2/2004 de cinco de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real decreto legislativo de 18 de abril de 1.986, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo 1..... 32.850 €.
 Capítulo 2..... 48.068,40 €.
 Capítulo 3..... 250 €.
 Capítulo 4..... 250 €.
 Capítulo 6..... 29.832,41 €.
 TOTAL..... 111.250,81 EUROS.



PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capitulo 1.....	45.991,18 €.
Capitulo 2.....	8.000 €.
Capitulo 3.....	24.108,90 €.
Capitulo 4.....	22.596,22 €.
Capitulo 5.....	3.554,51 €.
Capitulo 7.....	7.000 €.
TOTAL.....	111.250,81 EUROS.

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P. las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151.1 de la Ley 2/2004 de haciendas locales de 5 de marzo, y por los motivos enumerados en el artículo y apartado señalado.

En San Andrés del Congosto, a 15 de diciembre de 2020, La Alcaldesa-Presidenta:
Dña. Concepción Trujillo Palancar.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**3392**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1**

El Ayuntamiento, para la exacción obligatoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,



reguladora de las Haciendas Locales, y establecido en los artículos 79 a 92 de dicho cuerpo legal, según redacción modificada por el Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, ha tomado acuerdo sobre la determinación de los elementos necesarios para fijación de las cuotas y, simultáneamente, sobre aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 2

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,01 €	1,29
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 €	1,3
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,00 €	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 3

Los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles, serán:

Categoría de la Calle	Primera Categoría	Segunda categoría
Índice por Categoría	0,55	0.4100

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización.

Artículo 4

Las calles que no se encuentren clasificadas, según las categorías aprobadas, se considerarán como de última categoría, hasta que se ordene su clasificación por el Pleno, incluyéndose en la Ordenanza del ejercicio siguiente.

Artículo 5



Adjunto se acompaña a la presente Ordenanza anexo comprensivo de la clasificación de calles del término municipal, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Disposiciones finales.

Primera.- Para la no previsto en la Ordenanza de estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda.- La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vía	Nombre	Categoría.
Calle	ABEDUL (DEL)	2
Calle	ACEBO (DEL)	2
Calle	ALAMEDA (LA)	2
Calle	ALFONSO XII	2
CRTA.	ALOVERA LA HUERTA	2
Calle	ARROYO DE LA MORERÍA	1
Calle	ARROYO DE LOS CHORILLOS	1
CALLE	ARROLLO DE LAS MOCHAS	1
Calle	ARROYO DE VALMORES	1
Calle	CELADA	2
Calle	CERVANTES	2
PLAZA	CERVANTES	2
Travesía	CERVANTES	2
Calle	COLON	2
Travesía	COLON	2
AVDA	CHOPERA (DE LA)	2
Calle	DEHESA (LA)	2
SENDA	EMPALME (DEL)	2
AVDA	ENCINAR (DEL)	2
CALLE	ERAS (LAS)	2
CALLE	ERMITA DE LA SOLEDAD	2
CALLE	ESCUELAS (LAS)	2
CALLE	ESPIÑO (DEL)	2
CALLE	FELIPE IV	2
CALLE	FRESNO (DEL)	2
CALLE	IGLESIA (DE LA)	2
CALLE	JACARANDA	2
CALLE	JOVELLANOS	2
CMNO	LAGAR (DEL)	2
CALLE	MAESTRO GUTIÉRREZ	2
PLAZA	MAYOR	2
CALLE	MAYOR ALTA	2
CALLE	MAYOR BAJA	2
CALLE	MUELA (LA)	2



AVDA	OLIVAR (DEL)	2
CALLE	PAEZ DE CASTRO	2
CALLE	PIZARRO	2
TRVA	PIZARRO	2
CALLE	QUEVEDO	2
PLAZA	QUEVEDO	2
TRVA	QUEVEDO	2
CALLE	ROSALES (LOS)	2
CALLE	RUBITA (LA)	2
CALLE	SAN VICENTE	2
PLAZA	SANTA CRUZ	2
CALLE	SAÚCO (DEL)	2
CALLE	TEJO (DEL)	2
CRTA	TORRELAGUNA	2
CALLE	TRILLO (DEL)	2
CALLE	VEGA DEL BADIÉL	1
CALLE	VEGA DEL BORNOVA	1
CALLE	VEGA DEL HENARES	1
CALLE	VEGA DEL JARAMA	1
CALLE	VEGA DEL TAJO	1
CALLE	VELAZQUEZ	2
TRVA	VIRGEN DE LA BLANCA	2
CALLE	YUGO (DEL)	2

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Quer a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL

3393

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril,



por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	32.505,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	24.234,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	284,00
6	INVERSIONES REALES	27.377,00
	TOTAL GASTOS	84.400,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.370,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.100,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.750,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.490,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	16.170,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.520,00
	TOTAL INGRESOS	84.400,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, CONGOSTRINA Y TORREMOCHA DE JADRAQUE, CON UNA OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del



Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Pinilla de Jadraque, a 10 de diciembre de 2020. El Alcalde Fdo.: Laureano M. Magro Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

3394

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Gajanejos, de fecha 22 de octubre de 2020, sobre la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros, energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, en el término municipal de Gajanejos, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización



privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos



aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de las preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2020, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría Especial	2	14,58	8,75	11,67
Primera categoría	1,5	10,94	6,56	8,75
Segunda Categoría	1	7,29	4,37	5,83
Tercera categoría	0,5	3,65	2,19	2,92
G0	2	14,58	8,75	11,67
G1	1,5	10,94	6,56	8,75
G2	1	7,29	4,37	5,83
G3	0,5	3,65	2,19	2,92

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Gajanejos, a 14 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo.: Álvaro Vara Ruiz.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
985/2019 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE GUADALAJARA**3395**

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

Plaza Fernando Beladiez, S/N, Planta 4

Teléfono: 949209985/949209941

Fax: 949209998

Equipo/usuario: B

Procedimiento Ordinario 985 / 2019

Demandante FERTIBLEND S.L.

Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA LOPEZ MANRIQUE

Abogado Sr/a ROBERTO GUERRA PALMA

Demandado OVIPOZO S.L., PILAR GARCIA GONZALEZ

E D I C T O

D^ª. EMILIANA PEREZ GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N.1 de GUADALAJARA, por el presente,

HAGO SABER:

Que en este juzgado se ha seguido procedimiento número 985/19 en el que se ha dictado sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días.

Y encontrándose los demandados OVIPOZO S.L. y PILAR GARCIA GONZALEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia número dictada en fecha 3/12//2020 haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la secretaria de este juzgado a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

Guadalajara a cuatro de diciembre de dos mil veinte. El/La Letrado de la
Administración de Justicia. Firmado por: Emiliana Perez Garcia